



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Demandante	Gloria Estela Escobar López, Adriana María Escobar López, María Elena Escobar López
Demandados	Oscar Fernando Escobar López
Radicado	05001 31 03 015 2022 00332 00
Asunto	Inadmitir demanda.

Una vez revisada la presente demanda **DIVISORIA**, instaurada por **GLORIA ESTELA ESCOBAR LÓPEZ, ADRIANA MARÍA ESCOBAR LÓPEZ, MARÍA ELENA ESCOBAR LÓPEZ**, contra **OSCAR FERNANDO ESCOBAR LÓPEZ**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá allegarse el certificado de avalúo catastral de los inmuebles objeto del proceso. Art. 26 num. 4º CGP, en concordancia con num. 11 art. 82 ibídem
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 406 inciso 2º de la normativa en cita, se allegará la prueba de que demandantes y demandados son condueños, de los bienes inmuebles objeto del proceso. Lo anterior, por cuanto de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles, no se advierte dicha calidad, requisito *sine qua non* de este tipo de procesos.
3. Teniendo en cuenta que lo solicitado es la partición material, según pretensión tercera, se deberá aportar el dictamen pericial que determine el tipo de división que sea procedente. Inciso 3º, art. 406 ib.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4º ob. Cit. Deberá en las pretensiones de la demanda realizar las siguientes precisiones:

Solicita en el numeral primero, aprobar unos avalúos que fueron presentados. En este proceso la finalidad no es la aprobación de avalúos. Por tanto deberá explicar cual es la finalidad perseguida con dicha pretensión.

Igual acontece con la pretensión del numeral segundo, si lo presentado es un “trabajo de partición y adjudicación dentro de un proceso de sucesión”, deberá indicar **que relación tiene ello, con la partición de los bienes inmuebles objeto de este proceso.**

Explicará igualmente, para qué o con que finalidad, se hace una relación, en la pretensión segunda, de unos valores que se dice corresponden a cada uno de los “herederos”???

5. Teniendo en cuenta la solicitud de la pretensión séptima, y a fin de proceder al estudio de la misma, deberá allegarse el requisito indicado en el inciso 2º del artículo 415, en concordancia con el artículo 417 del Código General del Proceso, esto es, la prueba siquiera sumaria de la existencia de los contratos de tenencia.

6. Se adecuará la pretensión tercera, en el entendido de que no es posible en este proceso DIVISORIO la partición conforme a los deseos de la madre fallecida de los demandantes, tal como lo solicitan en las pretensiones de la demanda, pues la finalidad del proceso Divisorio, es **poner fin a la comunidad ya existente** en uno o varios bienes, mediante el “FRACCIONAMIENTO DE LA TÍTULARIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD, fraccionamiento que siempre debe obedecer al porcentaje que cada uno de los comuneros tenga en la comunidad.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efae4753e45989ea89c4334d5f0c89cc72d0b3f2e929d013f282173b7e607153**

Documento generado en 10/11/2022 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>